

Montevideo, veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis

VISTOS:

Para sentencia definitiva estos autos caratulados "KORFIELD S.A. Y OTRAS C/ PODER LEGISLATIVO Y OTRO. ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD LEY No. 19.307", I.U.E. 1-90/2015.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo con lo dispuesto por el art. 519 del C.G.P., la Suprema Corte de Justicia, en cualquier estado de los procedimientos y con prescindencia de la situación en que se encontrare el trámite respectivo, podrá decidir, mediante resolución anticipada, las cuestiones de inconstitucionalidad que hubiesen sido sometidas a su consideración, siempre que exista jurisprudencia sobre el caso planteado y la Corporación decida mantener su anterior criterio.

II) La Suprema Corte de Justicia, por sentencias Nos. 79/2016, 180/2016, 239/2016, 240/2016, 253/2016, 276/2016 y 322/2016, declaró inconstitucionales los arts. 39 inc. 3, 56 inc. 1, 60 lit. c) incisos 1, 2 y 3, y 98 inc. 2 de la Ley 19.307 en términos que, por su exacta adecuación al caso en examen, se tendrán por reproducidos y como parte integrante del presente pronunciamiento.

III) Con relación a las demás disposiciones normativas impugnadas, la Suprema Corte de Justicia desestimaré la pretensión de declaración de inconstitucionalidad, de conformidad con los fundamentos que expuso en sus sentencias Nos. 79/2016, 87/2016, 180/2016, 239/2016, 240/2016, 253/2016, 276/2016 y 322/2016, los cuales se tienen como parte integrante de esta sentencia.

Por las razones expuestas y las normas citadas, la Suprema Corte de Justicia, por resolución anticipada,

FALLA:

Decláranse inconstitucionales e inaplicables a la parte actora los arts. 39 inc. 3, 56 inc. 1, 60 literal C y 98 inc. 2 de la Ley 19.307, sin especial condenación procesal.

Honorarios fictos: 100 U.R.

Notifíquese a domicilio, comuníquese al Poder Legislativo y, oportunamente, archívese.

DR. RICARDO PEREZ MANRIQUE **DISCORDE PARCIALMENTE**, porque considero que corresponde **desestimar la declaración de inconstitucionalidad solicitada respecto de los arts. 56 inc. 1 y 60 lit. C inc. 1 de la Ley 19.307**, en virtud de los fundamentos que expresé en la discordia parcial que extendí en la sentencia No. 253/2016 de la Suprema Corte de Justicia.

DR. JORGE LARRIEUX **DISCORDE PARCIALMENTE**, por cuanto entiendo que corresponde, asimismo, **declarar inconstitucionales los arts. 1 lit. A, 59, 68 lit. Y, 95, 102, 124 y 125 de la Ley 19.307**, por los fundamentos que expuse en las discordias parciales que extendí en las sentencias Nos. 79/2016, 180/2016, 239/2016 y 240/2016 de la Suprema Corte de Justicia, a los cuales me remito.

DR. JORGE CHEDIAK **DISCORDE PARCIALMENTE**, en la medida en que considero que también corresponde **declarar inconstitucionales los arts. 1 literal A, 32 incisos 4 a 8, 33 literales A, B, C y F, 43, 56 inciso 2, 60 literal A, 91, 95 literal A y B, 116, 117, 142, 145, 178 literales J, M, N, O y P, 179 literales B, C, D, E, F, G, J y H, 180, 181 y 182 de la Ley 19.307**, por los fundamentos que expresé en las discordias parciales que extendí en las sentencias Nos. 79/2016, 180/2016, 239/2016, 240/2016 y 322/2016 de la Corporación.

DR. FELIPE HOUNIE **DISCORDE PARCIALMENTE**, en la medida en que, a mi juicio, corresponde **desestimar la declaración de inconstitucionalidad promovida contra los arts. 56 inc. 1 y 60 lit. C inc. 1 de la Ley 19.307**. En cuanto al art. 56, me remito a los argumentos que desarrollé en sentencia No. 79/2016 de la Suprema Corte de Justicia. En cuanto al art. 60 lit. C inc. 1, me remito a la discordia que extendí en la referida sentencia.